

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 166

4 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Morán Trinidad*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 1, añadir un Artículo 1-A, enmendar los artículos 2, 4, 5, 10, 12 y 13, y añadir unos nuevos artículos 13-A y 13-B en la Ley 454-2000, según enmendada, la cual se renombra como “Ley Especial de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, con el propósito de ampliar la jurisdicción del Procurador de Pequeños Negocios para que este cuente con las herramientas necesarias que le permitan atender con agilidad aquellas reclamaciones y controversias que involucren a un pequeño negocio; otorgarle nuevas facultades y poderes que le auxilien a descargar apropiadamente su responsabilidad al hacer cumplir esta Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley 454, antes citada; enmendar el Artículo 7 de la Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”, y los artículos 30.020, 30.040 y 30.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar ambas leyes con las nuevas disposiciones introducidas por la presente Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, tiene el propósito de que las agencias gubernamentales revisen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados y flexibilizar las penalidades de

acuerdo a su tamaño. En síntesis, esta Ley se establece amparada en la premisa de que ha existido un consenso amplio en torno a la necesidad de convertir a los gobiernos en facilitadores de la acción empresarial y hemos sido testigos de importantes esfuerzos de privatización y desreglamentación en todo el mundo.

Por otra parte, se ha señalado que la estabilidad de las reglas de juego mediante las cuales el gobierno interviene en la economía, es otro aspecto que se ha reconocido como esencial para el desarrollo sostenido. Esto requiere que exista consistencia que permita a un hombre de negocios invertir en su empresa con la confianza de que los reglamentos y leyes que hoy, le aplican, lo harán en el futuro, sin impedimentos y gravámenes a su operación, dentro de una atmósfera de libre mercado.

Es de conocimiento general que en Puerto Rico existe mucha reglamentación innecesaria que pone freno a la inversión privada y al desarrollo empresarial, y por ende a una mayor prosperidad económica razón por la cual es necesario hacer un alto en la carrera desenfrenada de reglamentación actual y determinar qué áreas deben mantenerse reglamentadas y en cuales es necesario pasar por un proceso de revisión y derogación de la reglamentación existente. Si analizamos detenidamente el efecto que provoca la reglamentación excesiva encontramos que la misma afecta adversamente la competencia, desalienta la innovación, y restringe las mejoras en la productividad. Además, crea las barreras para entrar a muchas industrias y desalienta al pequeño comerciante a introducir productos y procesos beneficiosos.

A base de lo anterior, la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio buscó establecer un proceso para que las agencias gubernamentales analicen y diseñen reglamentos que ayuden al cumplimiento de los estatutos y normas, sin afectar ni imponer cargas innecesarias en la fuente de mayor competencia en la economía estatal que son los pequeños negocios.

No obstante, transcurridas dos décadas desde que se aprobara la Ley 454, antes citada, se hace necesario revisarla y atemperarla a los tiempos actuales. Los problemas

que enfrentan los pequeños negocios son amplios y complejos y requieren nuevas formas de atención.

En todo modelo de desarrollo económico, el sector de los pequeños comerciantes ejerce un rol fundamental en la creación de empleos, y en la generación de riquezas en la Isla. La importancia de este sector empresarial no sólo es un fenómeno local, sino que, en una gran cantidad de países, tales como: México, los Estados Unidos y España, existe el convencimiento de que el Estado debe y tiene que formular herramientas específicas para atender las necesidades de este sector, como parte de un modelo económico sostenible.

Por ello, nos parece apropiado ampliar la jurisdicción del Procurador de Pequeños Negocios para que este cuente con las herramientas necesarias que le permitan atender con agilidad aquellas reclamaciones y controversias que involucren a un pequeño negocio y otorgarle nuevas facultades y poderes que le auxilien a descargar apropiadamente su responsabilidad al hacer cumplir esta Ley.

Siendo los pequeños negocios, la espina dorsal de la economía puertorriqueña, habida cuenta de su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, entendemos que urge la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 454-2000, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Título

4 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Flexibilidad Administrativa y
5 Reglamentaria para el Pequeño Negocio”.”

6 Sección 2.-Se añade un Artículo 1-A en la Ley 454-2000, según enmendada, que leerá
7 como sigue:

1 *“Artículo 1-A.- Política Pública*

2 *El pequeño comerciante es la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y*
3 *potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las*
4 *economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.*

5 *Hoy día, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de los pequeños comerciantes se*
6 *ha tornado cada vez más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva*
7 *de cerrar o quebrar.*

8 *Conscientes de la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, se establece*
9 *que el plan de desarrollo económico de Puerto Rico tendrá como punto focal al pequeño*
10 *comerciante. A esos fines, el Gobierno de Puerto Rico reitera su firme compromiso de establecer un*
11 *proceso para que las agencias gubernamentales analicen y diseñen reglamentos que ayuden al*
12 *cumplimiento de los estatutos y normas, sin afectar ni imponer cargas innecesarias en la fuente de*
13 *mayor competencia en la economía estatal, que son los pequeños negocios.*

14 *A tales efectos, se crea la figura del Procurador del Pequeño Negocio, quien será nombrado por*
15 *el Procurador del Ciudadano (Ombudsman) para fiscalizar, ejercer, hacer cumplir y regular las*
16 *disposiciones contenidas en la presente Ley.”*

17 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, para que
18 se lea como sigue:

19 *“Artículo 2.-Definiciones*

20 Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos, frases y palabras tendrán el
21 significado y alcance que a continuación se expresa:

1 (a) "Agencia" significa, cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación,
2 corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración,
3 negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier
4 instrumentalidad del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico u organismo
5 administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar o
6 que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados,
7 permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar,
8 excepto:

9 ...

10 (b) "Entidad Privada" – significa persona, natural o jurídica, debidamente autorizada a hacer
11 negocios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

12 **[(b)]** (c) ...

13 **[(c)]** (d) ...

14 **[(d)]** (e) "Negocio Pequeño" significa **[entidad]** persona, natural o jurídica, incluyendo
15 aquellos que se prestan por servicios profesionales, a agricultores bonafide y a proveedores de
16 servicios de salud, con quince (15) empleados o menos **[, incluyendo a los agricultores**
17 **bonafide]**.

18 **[(e)]** (f) ...

19 **[(f)]** (g) ...

20 (h) Procurador del Pequeño Negocio – significa funcionario nombrado por el Procurador del
21 Ciudadano (Ombudsman) para fiscalizar, ejercer, hacer cumplir y regular las disposiciones
22 contenidas en la presente Ley.

1 (i) *Proveedor de servicios de salud* – Significa todas aquellas personas que provean algún
2 servicio de salud, incluyendo los que expendan o distribuyan drogas o medicamentos, tales como,
3 la profesión médica, odontología, farmacéutica, administración de servicios de salud, nutrición y
4 dietética, enfermería, fisioterapia, tecnología médica, terapia ocupacional, psicólogo, trabajo médico
5 social, podiatría, terapia del habla, optometría, educación en salud, quiropráctica, higiene y
6 asistencia dental y otras similares,.

7 (j) *Servicios profesionales* – Significa cualquier tipo de servicio ofrecido al público para el cual
8 se requiera la obtención de una licencia u otra autorización legal como condición previa para su
9 prestación.”

10 Sección 4.- Se enmienda el inciso (5) del Artículo 4 de la Ley 454-2000, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 4.- Publicación de Reglamentos.

13 Cada agencia debe hacer público en el Departamento de Estado, en la página oficial
14 en la red de Internet de la agencia promulgadora y en la Oficina del Procurador de
15 Pequeños Negocios, tanto en papel como en formato digital, los reglamentos que regulan
16 su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro, expresando:

17 (1) ...

18 ...

19 (5) La agencia deberá publicar dicha agenda, un solo día, en un periódico de
20 circulación general. Además, la agencia deberá publicar dicha agenda, a través de su
21 página oficial en la red de la Internet del Procurador de Pequeños Negocios, los informes
22 anuales que las agencias deben presentar al Gobernador [**del Estado Libre Asociado**] de

1 Puerto Rico y al Procurador de Pequeños Negocios, según establecido en el Artículo 3 de
2 esta Ley.

3 ...”

4 Sección 5.- Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley 454-
5 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

6 “Artículo 5.- Análisis de Flexibilidad Administrativa.

7 Cuando una agencia promulga un reglamento *al amparo de la Ley 38-2017, según*
8 *enmendada, [bajo la Ley Núm. 170 de 12 de 11 agosto de 1988, según enmendada, mejor]*
9 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto*
10 *Rico*”, o en virtud de otra ley, y se le requiere por esa ley a otra ley notificar públicamente o
11 promulgar un reglamento interpretativo, la agencia debe preparar un análisis de
12 flexibilidad administrativa, cada análisis deber contener:

13 (a) ...

14 (c) Una descripción y un número estimado de pequeñas entidades, a tenor con la
15 definición de “pequeños negocios” establecido en el *inciso (e) del Artículo 2 [inciso (d)]*
16 de esta Ley, a los que el reglamento aplicará o en su defecto, una explicación de por *qué*
17 **[que]** ese estimado no está disponible;

18 ...”

19 Sección 6.- Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 10 de la Ley 454-2000, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 “Artículo 10.- Revisión Periódica de Reglamentos.

22 ...

1 ...

2 ...

3 Cualquier reclamación previa a los cinco (5) años podrá ser revisada de acuerdo a lo
4 establecido en la Ley 38, *antes citada*. **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según**
5 **enmendada.]**

6 ...”

7 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 454-2000, según enmendada, para que
8 lea como sigue:

9 “Artículo 12.-Informes **[y Derechos de Intervención]**.

10 El Procurador de Pequeños Negocios deberá vigilar por el cumplimiento de esta Ley
11 por parte de las agencias y deberá someter un informe anual, en conjunto con el Informe
12 sometido por la Oficina del Procurador del Ciudadano, al Gobernador, y a los
13 Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos, detallando las actividades y gastos de la
14 Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, no más tarde de veinte días (20) antes de
15 comenzada la sesión regular.

16 **[Además, estará autorizado a participar como amigo del tribunal (amicus curiae)**
17 **casos traídos para revisión judicial en cualquiera de estas acciones. El Procurador**
18 **podrá presentar su punto de vista sobre el cumplimiento de la Ley, la adecuación del**
19 **procedimiento para redactar el reglamento y el impacto del reglamento en pequeñas**
20 **entidades.**

21 **El Tribunal puede autorizar la comparecencia del Procurador en cualquier acción**
22 **judicial descrita en el párrafo anterior.]”**

1 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 454-2000, según enmendada, para que
2 se lea como sigue:

3 “Artículo 13.- Procurador de Pequeños Negocios

4 **[Salvo de otra manera establecido por ley, y mediante solicitud escrita por cualquier**
5 **pequeño negocio, el procurador tendrá la facultad de]** *De conformidad con los propósitos de*
6 *esta Ley, el Procurador de Pequeños Negocios tendrá las siguientes facultades y poderes:*

7 (a) Representar y defender, si entendiéndose que amerita, a cualquier pequeño negocio,
8 durante cualquier procedimiento de adjudicación o cualquier procedimiento adversativo
9 ante el Estado o contra una entidad privada.

10 (b) Recibir, atender, evaluar y emitir determinaciones sobre reclamaciones, querellas y
11 controversias que involucren a un pequeño negocio, ya sea motu proprio o en virtud de una
12 solicitud presentada ante el Procurador.

13 (c) Requerir a una agencia, corporación pública o entidad privada la modificación o corrección
14 de alguna acción, determinación, algún reglamento, disposición, carta normativa, o política que
15 resulte en un impacto adverso para el o los pequeños negocios.

16 **[El Procurador podrá también:]**

17 **[(a)]** (d) Abogar y negociar sobre cualquier materia relacionada con y que promueva el
18 interés de las pequeñas empresas.

19 **[(b)]** (e) Llevar a cabo investigaciones para asegurar la información necesaria para la
20 administración de cualquier provisión en esta Ley. A tales efectos, podrá celebrar vistas
21 administrativas e inspecciones oculares conforme a la Ley 38, antes citada. Las vistas ante el
22 Procurador serán públicas, pero podrán ser privadas cuando por razón del interés público así se

1 *justifique. Asimismo, podrá tomar juramento y declaraciones por sí o a través de su representante*
2 *autorizado.*

3 *(f) Recibir, atender, evaluar y adjudicar reclamaciones, controversias o querellas presentadas*
4 *por pequeños negocios, así como citar y celebrar vistas administrativas cumpliendo con los*
5 *procesos establecidos en la Ley 38, antes citada. Una vez un pequeño negocio presente formalmente*
6 *una querella, reclamación o controversia ante el Procurador, no podrá someter la misma querella,*
7 *reclamación o controversia ante otra agencia o instrumentalidad pública con injerencia o*
8 *jurisdicción en el asunto, salvo que retire la previamente presentada ante el Procurador. De surgir*
9 *una duplicidad de presentación de querellas, reclamaciones o controversias ante el Procurador y*
10 *una agencia o instrumentalidad pública, en torno a al mismo asunto y que incluya a las mismas*
11 *partes, corresponderá al pequeño negocio seleccionar el foro que evalúe y adjudique la referida*
12 *querella, reclamación o controversia.*

13 *(g) Emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o*
14 *reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes, materiales u otra evidencia*
15 *pertinente a una investigación, reclamación, querella o controversia ante su consideración. La*
16 *información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de*
17 *confidencialidad y protecciones constitucionales.*

18 *(h) Radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades*
19 *y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte*
20 *interesada, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a las disposiciones y a la*
21 *política pública establecida en esta Ley. El Procurador estará exento del pago y cancelación de toda*
22 *clase de sellos, aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de cualesquiera*

1 escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante los
2 tribunales de justicia y agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico.

3 (i) Participar como amigo del tribunal (*amicus curiae*) o parte interventora, cuando sea
4 necesario para proteger el interés público y el cumplimiento fiel de las disposiciones de esta Ley. El
5 Procurador podrá presentar su punto de vista sobre el cumplimiento de la Ley, lo adecuado del
6 procedimiento para redactar el reglamento y el impacto del reglamento en pequeños negocios. El
7 Tribunal puede autorizar la comparecencia del Procurador en cualquier acción judicial que
8 entienda pertinente.

9 (j) Adoptar cualesquiera reglamentos que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de
10 esta Ley. No obstante, la vigencia y funcionamiento de esta Ley, no estará supeditada a la
11 promulgación de la reglamentación antes señalada, siendo la misma efectiva de forma inmediata.

12 (k) Mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios y
13 servicios disponibles para los pequeños negocios, tanto en las agencias públicas como en entidades
14 privadas, mediante vía electrónica y/o impresa. Tal catálogo deberá incluir y comprender una
15 síntesis con su cita de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas relevantes a los
16 servicios y programas dirigidos a los pequeños negocios. Se autoriza al Procurador a cobrar un
17 precio razonable a cualquier ciudadano que solicite copia de este catálogo o manual impreso. Dicho
18 precio se fijará con el único propósito de recuperar los gastos incurridos en la reproducción de tal
19 manual o catálogo.

20 (l) Imponer y cobrar multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000) por
21 incidencia, a cualquier entidad privada que incumpla con sus determinaciones y órdenes. Las
22 cuantías recaudadas por concepto de las multas impuestas al amparo de esta Ley, serán dirigidas y

1 *estarán restrictas para el uso exclusivo de la Oficina del Procurador del Pequeño Negocio y se*
2 *destinarán para la atención de reclamaciones, controversias, procesos y otros gastos generales*
3 *inherentes a su operación.*

4 *(m) Podrá suscribir convenios o acuerdos colaborativos con personas, naturales o jurídicas, o*
5 *agencias e instrumentalidades públicas para la atención de asuntos bajo su jurisdicción.*

6 *(n) Podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación de*
7 *querellas, reclamaciones o controversias que se presenten ante su atención. El oficial examinador*
8 *no podrá adjudicar en nombre propio, sino que su responsabilidad se limita a cumplir con los*
9 *términos y autorizaciones contenidas en su designación, a presidir los procedimientos y a emitir*
10 *una recomendación al Procurador o a la persona en quien éste delegue.*

11 **[(c)]** *(o) Tendrá la facultad de tomar cualquier medida necesaria para llevar a cabo los*
12 *propósitos de esta Ley.”*

13 *Sección 9.-Se añade un Artículo 13-A en la Ley 454-2000, según enmendada, que leerá*
14 *como sigue:*

15 *“Artículo 13-A.-Revisión Judicial.*

16 *Cualquier parte adversamente afectada por una decisión, determinación, orden o resolución del*
17 *Procurador, emitida conforme a las disposiciones de esta Ley o de cualquier otra ley bajo su*
18 *jurisdicción, podrá solicitar reconsideración y revisión judicial conforme dispone la Ley 38-2017,*
19 *según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno*
20 *de Puerto Rico”.”*

21 *Sección 10.- Se añade un Artículo 13-B en la Ley 454-2000, según enmendada, que*
22 *leerá como sigue:*

1 *“Artículo 13-B.- Interpretación de esta Ley*

2 *Esta Ley se interpretará en la forma más liberal y beneficiosa para el pequeño negocio, según*
3 *aquí definido. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las de cualquier otra ley,*
4 *prevalecerá aquella que resulte ser más favorable para el pequeño negocio por el carácter de*
5 *especialidad de esta.”*

6 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 7 de la Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 *“Artículo 7.- Personal de la Oficina y delegación de poderes.*

9 ...

10 ...

11 ...

12 ...

13 Podrá, además, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo
14 las disposiciones de esta ley, el cual estará excluido de la Ley [Núm. 5 de 14 de octubre
15 **de 1975, enmendada conocida como “Ley del Sistema de Personal en el Servicio**
16 **Público”]** 8-2017, según enmendada, conocida como *“Ley para la Administración y*
17 *Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”,* y le será de
18 aplicación el Reglamento de Personal de la Oficina del Procurador del Ciudadano
19 debidamente aprobado por el Ombudsman con ese fin. El personal de la Oficina del
20 Ombudsman podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
21 enmendada, conocida como *“Ley del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos”.*

1 Igualmente, queda facultado para contratar los servicios técnicos y profesionales que
2 entendiere menester para la implantación de esta ley.

3 ...

4 ...

5 ...

6 ...

7 El Ombudsman nombrará el Procurador de Pequeños Negocios y el Procurador del
8 Transporte Público *y estos le responderán directamente al primero*. El Procurador de
9 Pequeños Negocios *estará sujeto a la reglamentación que se establezca de conformidad con la Ley*
10 *454-2000, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Flexibilidad Administrativa y*
11 *Reglamentaria para el Pequeño Negocio", mientras que [y] el Procurador del Transporte*
12 *Público estará sujeto* **[responderán directamente al Procurador del Ciudadano y estarán**
13 **sujetos]** a la reglamentación que el **[procurador]** *Ombudsman* establezca para el
14 desempeño de sus funciones.

15 El Procurador del Ciudadano proveerá los recursos necesarios para que el Procurador
16 de Pequeños Negocios y el Procurador del Transporte Público ejerzan su labor. Al
17 designar al Procurador de Pequeños Negocios el Ombudsman evaluará la legislación o
18 reglamentación vigente en otras jurisdicciones para establecer las funciones que
19 desempeñará dicho funcionario, *sin menoscabar las que ya se encuentran dispuestas en la Ley*
20 *454, antes citada.*

21 ...

22 ..."

1 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 30.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 30.020.- Definiciones:

4 A los fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
5 se indica a continuación:

6 (a)...

7 (e) *“Procurador del Pequeño Negocio”*: Significa el funcionario nombrado por el Procurador
8 del Ciudadano (Ombudsman) para fiscalizar, ejercer, hacer cumplir y regular las disposiciones
9 contenidas en la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como *“Ley de Flexibilidad
10 Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”*.

11 [(e)] (f)...

12 [(f)] (g)...

13 [(g)] (h)...

14 [(h)] (i)...

15 [(i)] (j)...”

16 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 30.040.- Reclamaciones Procesables para Pago.

19 ...

20 *Toda reglamentación que se promulgue al amparo de este Artículo, cumplirá con las
21 disposiciones de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad*

1 *Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, y estará sujeta a la jurisdicción y*
2 *revisión del Procurador del Pequeño Negocio.”*

3 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 30.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 30.080. — *Jurisdicción, Facultades y Deberes del Comisionado y del*
6 *Procurador del Pequeño Negocio.*

7 A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, tanto el
8 Comisionado, así como el Procurador del Pequeño Negocio tendrán la siguiente jurisdicción,
9 **[tendrá las siguientes]** facultades y deberes:

10 a) Imponer multas administrativas o sanciones por violación a las disposiciones de
11 este Capítulo, conforme con las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
12 según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y con los de la Ley
13 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria
14 para el Pequeño Negocio”, a iniciativa del Comisionado o del Procurador del Pequeño Negocio
15 o luego de presentada una querrela por un proveedor participante por motivo de dicho
16 incumplimiento. Disponiéndose que, el proveedor tendrá un término de un (1) años para
17 radicar la querrela, contados a partir de la fecha en que expire el término para el pago de
18 una reclamación procesable.

19 b) Adoptar, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta
20 Ley, los reglamentos necesarios para la implantación de la misma, de conformidad con la
21 Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

1 *del Gobierno de Puerto Rico*” [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,
2 **conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"**].

3 c) El Comisionado tendrá la jurisdicción original respecto a las controversias que
4 surjan entre proveedores participantes *con dieciséis (16) empleados o más*, y aseguradores u
5 organizaciones de servicios de salud, al amparo de **[esta Ley]** *este Capítulo*. La parte
6 adversamente afectada por la determinación del Comisionado podrá recurrir mediante
7 revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones **[del Estado Libre Asociado]** de
8 Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, *según enmendada, conocida*
9 *como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"* [Núm. 170
10 **de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento**
11 **Administrativo Uniforme"**].

12 d) *El Procurador del Pequeño Negocio tendrá la jurisdicción original respecto a las*
13 *controversias que surjan entre proveedores participantes con quince (15) empleados o menos, y*
14 *aseguradores u organizaciones de servicios de salud, al amparo de este Capítulo y conforme a la*
15 *"Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio"*. La parte
16 *adversamente afectada por la determinación del Procurador del Pequeño Negocio podrá recurrir*
17 *mediante revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, conforme a las*
18 *disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento*
19 *Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"*."

20 Sección 15.- Cláusula derogatoria

21 Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

22 Sección 16.- Cláusula de prevalencia

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que
2 no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Sección 17.- Cláusula de separabilidad

4 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere
5 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
6 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia
7 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así
8 hubiere sido declarado inconstitucional.

9 Sección 18.- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.